RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 190 - 2026 - CU - UPSJB

Lima, 22 de agosto de 2026

VISTOS:

El proveído N° 128-2026-R-UPSJB del Rectorado que eleva la propuesta del Reglamento de Convalidación de Pregrado y Posgrado, versión 3.0, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, formulado por el Vicerrectorado Académico y de Investigación (e); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante a su vez, con el literal a) del artículo 3 del Estatuto Social de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada **(en adelante, Estatuto Social)**;

2. Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 055-2026-CU-UPSJB de fecha 27 de febrero de 2026, se aprobó el Reglamento de Convalidación de Pregrado y Posgrado, versión 2.7, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada **(en adelante, Reglamento)**;

3. Que, el Rector (e) somete a consideración del Consejo Universitario, la aprobación del documento de vistos, formulado por el Vicerrectorado Académico y de Investigación (e), en el que, se propone la modificación de los artículos 1, 2, 5, 6, 8, y la eliminación del Capítulo V, comprendido por los artículos 10, 11, 12 y 13, en ese sentido, se ve por conveniente su aprobación y dejar sin efecto el Reglamento a que se contrae el segundo considerando de la presente resolución;

4. Que, el numeral 9 del artículo 53 del Estatuto Social establece como una de las funciones del Consejo Universitario la de decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación de los programas, sistemas, códigos, reglamentos, manuales, directivas, entre otros que rigen la actividad académica y administrativa de la Universidad;

5. Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada en su sesión extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2026, desarrollada a las 03:00 p.m. y a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Social;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Convalidación de Pregrado y Posgrado, versión 3.0, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 190-2026-CU-UPSJB (2)

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo Universitario N° 055-2026-CU-UPSJB de fecha 27 de febrero de 2026, que aprobó el Reglamento de Convalidación de Pregrado y Posgrado, versión 2.7, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada.

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO de las áreas pertinentes de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, la presente resolución para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA RECTOR

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SECRETARIA GENERAL

Dr. ALFREDO TEOBALDO MENDIETA LEYVA
Rector (e)
Presidente del Consejo Universitario

Mtro. MARYLIN CRUZADO LLANOS
Secretaria General

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Proceso Nivel 1: M01.09 Gestión de Convalidaciones

Elaborado por:	*Revisado por:*	*Aprobado por:*
Dirección General de Gestión Académica	*Vicerrectorado Académico y de Investigación*	*Consejo Universitario*

INDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 3
CAPÍTULO II 5
REQUISITOS PARA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS 5
CAPÍTULO III 5
CRITERIOS PARA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS 5
CAPÍTULO IV 6
PROCEDIMIENTO PARA LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS 6
CAPÍTULO V 8
CALIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA CONVALIDADA 8
CAPÍTULO VI 9
DE LAS RESPONSABILIDADES 9
CAPÍTULO VII 10
DE LAS SANCIONES 10
ANEXO 1: 12
EJEMPLO PARA CONVALIDACIÓN DE UNA ASIGNATURA CON MÁS DE UN SÍLABO 12
ANEXO 2: FORMULAS DE EQUIVALENCIAS 13
CONTROL DE CAMBIOS 14

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos del proceso de convalidación de asignaturas en la Universidad Privada San Juan Bautista SAC (en adelante UPSJB SAC).

Artículo 2°. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplican a todas las actividades y procedimientos conducentes al proceso de convalidación de asignaturas, y son de cumplimiento obligatorio para las autoridades académicas, personal administrativo, docentes, estudiantes e ingresantes de pregrado y posgrado (maestría) de la UPSJB SAC en la Sede Lima, Filial Ica y Filial Chincha por la modalidad de examen especial de admisión en los siguientes casos:

a) Egresados:
   - Egresados, graduados o titulados de universidades nacionales o instituciones con rango universitario, que optaron por seguir una segunda carrera. Aplica también para graduados o titulados en universidades del extranjero.
   - Egresados de universidades o programas con licencia denegada.
   - Egresados, graduados o titulados de la UPSJB SAC, que optaron por una segunda carrera.
   - Egresados o titulados de institutos y/o escuelas de educación superior.

b) Traslado externo nacional o internacional[1], debe haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales, o si cuentan con setenta y dos (72) créditos aprobados, o si cuentan con menos de setenta y dos (72) créditos aprobados solo en los casos de estudiantes provenientes de universidades o programas no licenciados.
   En caso de estudios de maestría, debe haber aprobado un mínimo de dieciséis (16) créditos.

c) Egresados de programa para Bachillerato Internacional o equivalentes.

d) Estudiantes que realicen "Cambio de Programa", para lo cual debe haber aprobado por lo menos un (01) periodo lectivo semestral.

Artículo 3°. Base Legal

Constituyen base legal del presente Reglamento las normas siguientes:

[1] Concordante con el numeral 98.2 del artículo 98 de la Ley Universitaria, Ley 30220

a) Constitución Política del Perú
b) Ley Universitaria, Ley N° 30220 y sus modificatorias
c) Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD[2]
d) Resolución, N.º 061-2020-SUNEDU/CD. Aprueba las "Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada"
e) Estatuto Social
f) Reglamento de Admisión
g) Reglamento de Actividades Académicas
h) Reglamento de Disciplina de Docentes
i) Reglamento de Disciplina de Estudiantes
j) Reglamento Interno de Trabajo
k) LP05: Programa Multianual de Formación Profesional
l) Otras normas pertinentes

Artículo 4°. Definiciones

a) **Convalidación de asignaturas:** Se denomina convalidación de asignaturas al proceso académico-administrativo, por el cual la Universidad Privada San Juan Bautista verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y decide dar por cursadas y aprobadas las asignaturas que el convalidante haya aprobado en la Universidad de procedencia.

b) **Convalidante:** Para efectos del presente Reglamento, es el estudiante o ingresante de la Universidad Privada San Juan Bautista que solicita la convalidación de asignaturas.

c) **Docente convalidante:** Es el docente designado por el Director de la Escuela Profesional y tiene a su cargo la evaluación del expediente de convalidación. Para ser elegido docente convalidante se requiere tener título profesional y grado académico de Maestro o Doctor vinculado a la especialidad o afín a las asignaturas que evaluará. En el caso de los Programas de estudios de Medicina Humana y Estomatología, podrán ser designados docentes con Título de Segunda Especialidad Profesional que hayan sido obtenidos a través del residentado médico[3] o residentado odontológico[4].

d) **Programa de Estudios:** Para el presente Reglamento, es aquel que conduce a la obtención del grado académico de Bachiller o de Maestro que tiene un diseño curricular conforme a lo establecido en el Estatuto Social de la UPSJB SAC.

[2] Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD de fecha 12 de junio de 2019

[3] Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD

[4] Resolución del Consejo Directivo N° 049-2018-SUNEDU/CD

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 5°. Para iniciar el trámite de convalidación de asignaturas, el convalidante presenta un expediente con los siguientes documentos en original y copia simple:

a) Haber realizado el pago por derecho de convalidación por cada asignatura.
b) Sílabos de la(s) asignatura(s)[5] sin enmendaduras, visado(s) y sellado(s) por el personal responsable del Programa de Estudios y/o por el Secretario General de la Universidad de procedencia.
c) Certificados de Estudios Superiores[6] originales de la Universidad o institución de procedencia.
d) Constancia en original de no haber sido separado de la universidad por medida disciplinaria. Este requisito solo es aplicable a los convalidantes por la modalidad de "Traslado Externo".

En caso de "Egresados, graduados o titulados de la UPSB SAC", los requisitos b) y c) serán tramitados por la Jefatura de Admisión en coordinación con el Vicerrectorado Académico y de Investigación.

Para los casos de cambio de carrera dentro de la Universidad, el convalidante presenta los requisitos señalados en los literales b) y c). Si el estudiante está en situación de reserva de matrícula y desea el cambio de programa, debe actualizar su matrícula en el Programa de Estudios de origen para iniciar la convalidación.

CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 6°. Los criterios para convalidar son los siguientes:

6.1 El creditaje se determinará en base al Plan de Estudios vigente del Programa de Estudios y de las Maestrías de la Universidad. El convalidante podrá acogerse al plan de estudios del ciclo que le corresponde, en atención al principio del interés superior del estudiante.
6.2 Las asignaturas a convalidar deberán consignar un promedio final aprobatorio.
6.3 Para convalidar una asignatura debe existir una similitud mínima del 70% de contenidos temáticos comunes, entre los sílabos de las asignaturas llevados en la institución de origen y los de la Universidad.

[5] Estudios en universidades del extranjero, los sílabos son legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, traducidos al español de ser necesario, y registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

[6] Estudios realizados en universidades del extranjero, los certificados son legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, traducidos al español de ser necesario, y registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

6.4 El número de créditos de la asignatura de origen debe ser equivalente o superior al número de créditos de la asignatura a ser convalidada.

No procede la convalidación de asignaturas de origen cuando suman menos número de créditos que la asignatura a convalidar.

6.5 El sílabo de la asignatura solo podrá ser utilizado para convalidar un curso y no es susceptible de volver a ser evaluado.

Artículo 7°. Procede la convalidación de una asignatura con más de dos sílabos si la sumatoria de los contenidos temáticos comunes es equivalente o superior al 70% de similitud. (Anexo 1-Ejemplo)

Criterios para evaluar la convalidación de una asignatura con más de un sílabo:

7.1 Identificar el 100% del contenido temático del sílabo de la Universidad.
7.2 Identificar los temas de cada sílabo de la institución de origen. Los contenidos temáticos deben considerarse una sola vez en todo el grupo de sílabos.
7.3 Determinar los temas a convalidar con respecto al 100% del contenido temático de la Universidad.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 8°. El procedimiento para la convalidación de asignaturas es el siguiente:

El procedimiento para solicitar convalidación de asignaturas se realiza hasta siete (07) días hábiles del plazo de la matricula extemporánea establecido en el Calendario Académico Anual.

8.1 Presentación de solicitudes para inicio del trámite:

a) El convalidante presenta el expediente de convalidación, con los requisitos establecidos en el artículo 5° de este Reglamento, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico Anual vigente.

8.2 Revisión del expediente:

8.2.1 El personal de la Escuela Profesional y de la Escuela de Posgrado designado revisa el Expediente de Convalidación, verifica la presentación de los requisitos e ingresa los datos en el Módulo de Convalidaciones.

8.2.2 De no encontrarse conforme algún documento, será devuelto al convalidante, quien podrá subsanar la omisión u observación.

8.3 Evaluación del expediente:

8.3.1 El docente convalidante evalúa el expediente aplicando los criterios de convalidación contemplados en el artículo 6°, registra los créditos, la nota y el porcentaje de correspondencia de los contenidos del(los) sílabo(s) en el Módulo de Convalidaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles. Culminada la evaluación se devuelve el expediente a la Escuela Profesional.

8.3.2 El Director de la Escuela Profesional o el Director de la Escuela de Posgrado según corresponda revisa la información registrada, brinda su conformidad a través del Módulo de Convalidaciones, notifica el resultado del proceso de convalidación al convalidante a través de la dirección de correo electrónico institucional, en el caso de la Escuela Profesional deriva el expediente al Decanato de la Facultad, en un plazo de un (1) día hábil.

8.3.3 El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, luego del análisis realizado podrá aprobar u observar el proceso de convalidación.
En caso de observación, realizará la subsanación respectiva en el Módulo de Convalidación. De no existir observación, emitirá en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles la Resolución de Convalidación que aprueba o declara improcedente la convalidación de asignaturas.

8.3.4 Emitida la Resolución, esta será notificada a la dirección de correo electrónico del convalidante dentro del plazo de dos (2) días hábiles. El registro de las calificaciones es automático.

8.3.5 El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, deriva el expediente virtual de convalidación a la Oficina de Registro Técnico para su archivo.

8.4 Recurso de reconsideración:

8.4.1 Si la convalidación de alguna asignatura es declarada improcedente, y el interesado estuviera en desacuerdo con la resolución de convalidación, podrá presentar el recurso de reconsideración debidamente sustentado en el plazo perentorio de dos (2) días hábiles de notificada la resolución a su correo electrónico.

8.4.2 Para solicitar la reconsideración, el convalidante debe realizar el pago por el derecho correspondiente.

8.4.3 El recurso de reconsideración se presenta al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela de Posgrado según corresponda, quienes se encargarán de resolverlo en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde la recepción del recurso.

8.4.4 El resultado del recurso de reconsideración es inapelable.

CAPÍTULO V

CALIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA CONVALIDADA

Artículo 9°. Para la asignatura convalidada se considerará:

a) El creditaje de la asignatura corresponderá al asignado en el plan de estudios de la UPSJB SAC.
b) La calificación corresponderá a la obtenida en el curso que dio origen a la convalidación, según consta en el certificado de estudios. En el caso que una asignatura a convalidar corresponda a dos o más asignaturas aprobadas en la institución de origen, la calificación será de la asignatura con mayor porcentaje de correspondencia en el contenido temático.
c) Cuando las calificaciones provengan de sistemas de evaluación distintos al vigesimal, se aplicarán las siguientes fórmulas de conversión, truncando el resultado al entero inferior:

Sistema de Origen	**Fórmula de Conversión**
Sistema Centesimal (0-100)	Nota Vigesimal = Nota Centesimal × (20/100)
Sistema Decimal (0-10)	Nota Vigesimal = Nota Decimal × 2
Sistema Base 7 (0-7)	Nota Vigesimal = Nota Base 7 × (20/7)

Para las calificaciones aprobatorias se considerará lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Académicas.

Los resultados de las conversiones se registrarán sin decimales.

Las tablas detalladas de equivalencia por rangos forman parte del Anexo 2 del presente reglamento.

Culminado el proceso de convalidación, las calificaciones se registran automáticamente en el Sistema (Intranet) y constarán en el récord académico.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 10°. El convalidante es responsable de:

a) Presentar el expediente de convalidación con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
b) La veracidad de los documentos que presenta.

Artículo 11°. El Director de la Escuela Profesional es responsable de:

a) Disponer la programación del proceso de convalidación de asignaturas en el marco del Calendario Académico Anual de Pregrado.
b) Designar y convocar al docente convalidante de la Sede Lima, Filiales Chincha e Ica según corresponda, mediante comunicación escrita, previo al inicio de cada semestre académico.
c) Designar al personal responsable del Programa de Estudios para la recepción del expediente de convalidación y de la verificación de los requisitos.
d) Recepcionar el expediente de convalidación previamente evaluado por el docente convalidante y brindar su conformidad.
e) Disponer la supervisión del proceso de convalidación.
f) Elevar el expediente de convalidación al Decano de la Facultad.

Artículo 12°. El Director de la Escuela de Posgrado es responsable de:

a) Disponer la programación del proceso de convalidación de asignaturas en el marco del Calendario Académico Anual de Posgrado.
b) Designar mediante Resolución Directoral al Comité para Convalidación por cada Maestría que conforma la Escuela de Posgrado, previo al inicio de cada semestre académico.
c) Designar al personal responsable de la Escuela de Posgrado para la recepción del expediente de convalidación y de la verificación de los requisitos.
d) Recepcionar el expediente de convalidación previamente evaluado por el Comité para Convalidación y brindar su conformidad.
e) Disponer la supervisión del proceso de convalidación.

f) Supervisar que el proceso de convalidación se realice dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico Anual de Posgrado y los señalados en el presente Reglamento.
g) Emitir la Resolución de Convalidación.

Artículo 13°. El Director Académico y de Investigación de la Filial es responsable de remitir el expediente evaluado por el docente convalidante de la Filial, al Director de la Escuela Profesional.

Artículo 14°. El Decano de la Facultad es responsable de:

a) Supervisar que el proceso de convalidación se realice dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico Anual de Pregrado y los señalados en el presente Reglamento.
b) Emitir la Resolución de Convalidación.

Artículo 15°. El Docente convalidante es responsables de:

a) Evaluar el expediente de convalidación aplicando los criterios establecidos en el presente Reglamento.
b) Respetar y cumplir el plazo establecido para el proceso de convalidación y el registro de información en el Módulo de Convalidación.
c) Devolver el expediente de convalidación al Programa de Estudios, según corresponda.

Artículo 16°. La Oficina de Registro Técnico es responsable del archivo del expediente final, que contiene los requisitos verificados y la Resolución de Convalidación y de ser el caso, adicionalmente debe contener, el recurso de reconsideración y su resultado.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 17°. La infracción de las disposiciones contenidas en el presente reglamento por el personal docente, académico y/o administrativo, da lugar a la imposición de una sanción administrativa, previo procedimiento disciplinario y según la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Disciplina de Docentes y Reglamento Interno de trabajo.

Artículo 18°. Si el convalidante adultera los documentos con la finalidad de lograr la convalidación de asignaturas, da lugar a la nulidad de lo actuado y las sanciones indicadas se aplican previo procedimiento disciplinario, según la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Disciplina de estudiantes.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Segunda: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, según corresponda.

ANEXO 1:

EJEMPLO PARA CONVALIDACIÓN DE UNA ASIGNATURA CON MÁS DE UN SÍLABO

Temas Sílabo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
UPSJB	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	100%
Sílabo X	1		3	4	5		7		9		60%
Sílabo Y		~~2~~	3		5			8			20%
Sílabo Z		2				~~6~~	~~7~~	~~8~~	9		10%
Correspondencia equivalente o superior al 70%											90%

Resultado: Procede la convalidación porque los porcentajes de correspondencia suman 90%.

Silabo X: 6 contenidos temáticos equivalente al 60%

Silabo Y: 2 contenidos temáticos equivalente al 20% (no se consideran los dos contenidos que fueron reconocidos en el silabo X).

Silabo Z: 1 contenido temático equivalente al 10% (no se consideran los cuatro contenidos temáticos reconocidos en el silabo

ANEXO 2: FORMULAS DE EQUIVALENCIAS

Centesimal (Base 100)

Fórmula:

Nota Vigesimal = Nota Centesimal x (20 / 100)

Nota Centesimal	Nota Vigesimal
Desde 00.00 hasta 04.99	00
Desde 05.00 hasta 09.99	01
Desde 10.00 hasta 14.99	02
Desde 15.00 hasta 19.99	03
Desde 20.00 hasta 24.99	04
Desde 25.00 hasta 29.99	05
Desde 30.00 hasta 34.99	06
Desde 35.00 hasta 39.99	07
Desde 40.00 hasta 44.99	08
Desde 45.00 hasta 49.99	09
Desde 50.00 hasta 54.99	10
Desde 55.00 hasta 59.99	11
Desde 60.00 hasta 64.99	12
Desde 65.00 hasta 69.99	13
Desde 70.00 hasta 74.99	14
Desde 75.00 hasta 79.99	15
Desde 80.00 hasta 84.99	16
Desde 85.00 hasta 89.99	17
Desde 90.00 hasta 94.99	18
Desde 95.00 hasta 99.99	19
100	20

Decimal (Base 10)

Fórmula:

Nota Vigesimal = Nota Decimal x 2

Nota Decimal	Nota Vigesimal
Desde 00.00 hasta 00.49	00
Desde 00.50 hasta 00.99	01
Desde 01.00 hasta 01.49	02
Desde 01.50 hasta 01.99	03
Desde 02.00 hasta 02.49	04
Desde 02.50 hasta 02.99	05
Desde 03.00 hasta 03.49	06
Desde 03.50 hasta 03.99	07
Desde 04.00 hasta 04.49	08
Desde 04.50 hasta 04.99	09
Desde 05.00 hasta 05.49	10
Desde 05.50 hasta 05.99	11
Desde 06.00 hasta 06.49	12
Desde 06.50 hasta 06.99	13
Desde 07.00 hasta 07.49	14
Desde 07.50 hasta 07.99	15
Desde 08.00 hasta 08.49	16
Desde 08.50 hasta 08.99	17
Desde 09.00 hasta 09.49	18
Desde 09.50 hasta 09.99	19
10	20

Heptal (Base 7)

Fórmula:

Nota Vigesimal = Nota Base 7 × (20 / 7)

Nota Base 7	Nota Vigesimal
Desde 0.00 hasta 0.34	0
Desde 0.35 hasta 0.69	1
Desde 0.70 hasta 1.04	2
Desde 1.05 hasta 1.39	3
Desde 1.40 hasta 1.74	4
Desde 1.75 hasta 2.09	5
Desde 2.10 hasta 2.44	6
Desde 2.45 hasta 2.79	7
Desde 2.80 hasta 3.14	8
Desde 3.15 hasta 3.49	9
Desde 3.50 hasta 3.84	10
Desde 3.85 hasta 4.19	11
Desde 4.20 hasta 4.54	12
Desde 4.55 hasta 4.89	13
Desde 4.90 hasta 5.24	14
Desde 5.25 hasta 5.59	15
Desde 5.60 hasta 5.94	16
Desde 5.95 hasta 6.29	17
Desde 6.30 hasta 6.64	18
Desde 6.65 hasta 6.99	19
7	20

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN
V.1.1	Resolución de Consejo Universitario N°449-2019-CU- UPSJB de fecha 10 de setiembre de 2019.	Unifica el Reglamento para Convalidación aprobado por R. N° 050-2018-R-UPSJB el 30/01/2018 y el Reglamento de Convalidaciones para posgrado aprobado por Resolución N° 304-2019-CU-UPSJB, de fecha 16/08/2019.
V.1.2	Resolución de Consejo Universitario N°549-2019-CU- UPSJB de fecha 04 de noviembre de 2019.	Se modificó la numeración de los artículos al actualizar el reglamento. Se suprimió la frase "Comité de Convalidación" Se modificó la Primera disposiciones complementarias y finales.
V.2.0	Resolución de Consejo Universitario N°010-2020-CU- UPSJB de fecha 17 de enero de 2020.	Se actualizó la estructura y el contenido. Se modificó el procedimiento de convalidación, incorporando el Módulo de Convalidaciones. Se incorporaron los capítulos "De las responsabilidades" y "De las sanciones".
V.2.1	Resolución de Consejo Universitario N°189-2020-CU- UPSJB de fecha 4 de julio de 2020.	Se incorporó en el literal b) del artículo 2. Se modificó el literal d) del artículo 5.
V.2.2	Resolución de Consejo Universitario N°212 – 2020-CU- UPSJB de fecha 4 de agosto de 2020.	Se incorporó en el literal e) del artículo 2 y en el artículo 4, literales d) Decreto Legislativo N° 1496, y literal e) Resolución, N° 061-2020-SUNEDU/CD.
V.2.3	Resolución de Consejo Universitario N°241-2020-CU- UPSJB de fecha 4 de setiembre de 2020.	Se incorporó el literal f) del artículo 2.
V.2.4	Resolución de Consejo Universitario N°036-2021-CU- UPSJB de fecha 25 de febrero de 2021.	Se modificaron los artículos 2, 5 y el numeral 9.1.
V.2.5	Resolución de Consejo Universitario N°042-2025-CU- UPSJB de fecha 28 de febrero de 2025.	Actualización de articulo 02, 05, 11 Actualización de inciso 9.3 de articulo 09. Eliminación de Anexo N°02 y N°04
V.2.6	Resolución de Consejo Universitario N°232-2025-CU- UPSJB de fecha 06 de noviembre de 2025.	Se modificaron los artículos 3, 4, 5, 9, 12, 13, 16, 17 18, 21, 22 y 23 y los anexos 1 y 2
V.2.7	Resolución de Consejo Universitario N°055-2026-CU- UPSJB de fecha 27 de febrero de 2026.	Se modifica el literal d) del artículo 5.

V.3.0	Resolución de Consejo Universitario N°190-2026-CU- UPSJB de fecha 22 de agosto de 2026.	Se modifica el artículo 1 Se modifica el artículo 2 Se modifica el literal d) del artículo 5 Se modifica el artículo 6, incluyendo los numerales 6.3 y 6.4. Se elimina el artículo 8 y, como consecuencia, se modifica la numeración de los artículos siguientes. Se modifican los numerales 8.2.1 del numeral 8.2 y 8.3.2 del numeral 8.3 del artículo 8. Se elimina el Capítulo V, comprendido por los artículos 10, 11, 12 y 13 de la numeración anterior, y se renumeran los capítulos y artículos siguientes, según corresponda.